



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00547 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- En el acápite de pruebas testimoniales, se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá indicar de manera individual la dirección de notificaciones de cada uno de los demandados.
- Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. ART. 84 del Código General del Proceso.
- El poder allegado, deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que*

deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

- Se deberá allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- Se debe aportar la constancia de haber cumplido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 104 de noviembre 4 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a50719ef439de3ac771f7589489fc6399365a365e24aeb7690104c41ebcd80

Documento generado en 03/11/2020 12:45:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**